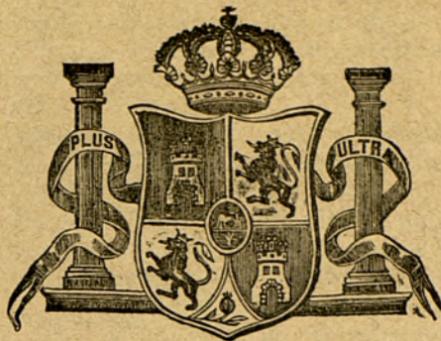


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 145.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo último suspendiendo la exacción de los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y salvados, y reduciendo los derechos de importación de los dos primeros artículos á 6 y 10 pesetas respectivamente por cada unidad de 100 kilogramos.

Art. 2.º Se suspende la exacción de los derechos de importación sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color, de cualquier clase, y se prohíbe la exportación de los mismos artículos con destino á puertos extranjeros hasta el 15 de Agosto del año corriente, excepción hecha del maíz y sus harinas, que lo serán hasta el 15 de Noviembre subsiguiente.

Art. 3.º El Gobierno podrá suspender la aplicación del artículo anterior cuando la baja de los cambios ó otras circunstancias favorables permitan el restablecimiento de la normalidad comercial para la

exportación de dichos artículos sin peligro para el regular abastecimiento de los mercados consumidores.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 141.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Circular.

Habiendo sido anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación las elecciones municipales verificadas en Pampliega en 10 de Octubre de 1897: he acordado convocar á nueva elección en la citada villa para el domingo 12 de Junio próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 5 y el escrutinio general el jueves 16 del indicado mes de Junio, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujeción á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta la circular de este Gobierno de 22 de Abril del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de dicha fecha, y las disposiciones legales que en la misma se citan.

Burgos 26 de Mayo de 1898.

EL GOBERNADOR,
Fernando de Torres y Almunia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION URBANA.

Aprobado por la Diputación provincial el repartimiento de la con-

tribución urbana correspondiente á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año de 1898-99, el cual ha sido formado por esta administración con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones directas en 14 del actual, á los tipos de gravamen de 17'50 por 100, sobre la riqueza urbana y descubierta en los distritos municipales de la sección 1.ª ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporción máxima de 17'50 por 100, y á los tipos de 21'50 por 100 en los de la sección 2.ª, ó sea aquellos cuyo tipo de gravamen no ha podido exceder del 23 por 100 en la expresada riqueza; se está en el caso de proceder á la formación inmediata de los repartimientos individuales de la contribución urbana, á cuyo fin se insertan los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribución entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes:

Reglas para la formación del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formación del reparto individual cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.º La redacción del reparto se ajustará al modelo núm. 1.º que á continuación se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenará en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeración de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de *primeros apellidos* y estampando á continuación del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la persona encargada por el de satisfacer la contribución, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con

un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribución que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á continuación precisamente del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminución y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.ª Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribución entre los contribuyentes de la misma, señalándoseles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben contribuir dentro de los límites máximos de 16'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª sección y 22 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribución entre los contribuyentes aun cuando el gravamen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condición de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposición, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuación de los

vecinos y con entera separacion de ellos, totalizandose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.º Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el dia 15 de Junio próximo.

9. Esta Administracion rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y así mismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe la riqueza imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto que la individual llevara un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar la oportuna reclamacion de agravios, que formulará conforme al artículo 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á el se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su dia ofrezca la reclamacion de agravio.

10. No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen formados del modo que se determina.

Reglas para la justificacion del reparto.

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion.

1.º Certificacion, expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento, expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza según el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantía y clase de riqueza en que consista la alteracion; si esta no existiese se hará constar así por certificacion.

2.º Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.º Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y haberse admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.º Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion

todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.º Certificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, expecificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.

6.º Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.º Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisfacen el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.º Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.º Resumen de la riqueza con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías y orden de cuotas, en la forma siguiente: hasta 3 pesetas; de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente, como previene la circular de 5 de Junio de 1891, sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto, deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto, que no acompañe este estado según se previene.

11. Tres listas cobratorias que comprenderán; una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de orden, contribuyentes y suma total por

conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcaldes formularán inmediatamente el correspondiente pedido de los recibos que les sean necesarios los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4, y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0'75 pesetas cada uno de los pliegos y 5 centimos recargo transitorio de que aquellos consten, esto es, siempre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno.

La copia de repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimiento alguno que se halle falto de todo ó parte de reintegro, el cual será devuelto sin más exámen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige, prestarán el más eficaz y decidido concurso al indicado fin para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 25 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de Burgos.

Año económico de 1898-99.

Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribucion urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

RIQUEZA URBANA.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al.... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....
 Aumento del.... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.....
 Aumento por el.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

Baja por el.... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

CUOTAS		15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
		que corresponden	que corresponden	que corresponden	Líquido repartido.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Total á repartir.	Recargos contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el.... por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	Recargo de..... por 100 sobre la cifra anterior para alineación del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.	Cupo de contribucion para el Tesoro al.... por 100 de gravámen de la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Riqueza urbana.	Vecindad de los contribuyentes.	Número con que figuran en el arrolamiento ó apéndice de rectificacion.	CONTRIBUYENTES.	Número de orden.
		recaudar trimestralmente.	recaudar semestralmente.	recaudar anualmente.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período. OTRA.—Las cuotas que se recaudaron anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

CONTRIBUCION POR URBANA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Lista cobratoria que forman bajo su responsabilidad el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas, fallidos y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total á recaudar.		Corresponde al (1)	
			Pesetas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha)

El Alcalde,
(Sello de la corporacion).

El Secretario,

(1) Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Contribucion urbana.—1898-99.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 332.839 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido para el referido año económico á los distritos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, segun la Real orden de 18 de Mayo de 1897 y circular de 14 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7
SECCION PRIMERA.	Riqueza urbana.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen con inclusion del... por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Aumento por el... por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deduccion del... por 100 repartido de mas.	Total.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion	Total liquido repartido.
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del de 17'50 por 100 de la riqueza urbana.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DISTRITOS MUNICIPALES.						
Aforados de Moneo...	3970	695	»	695	3'47	691'53
Arandade Duero...	92644	16213	»	16213	»	16213
Arauzo de Salce...	498	87	»	87	»	87
Bañuelos del Rudrón	627	110	»	110	»	110
Barbadillo Herreros.	1220	214	0'42	214'42	»	214'42
Barrios de Bureba..	2738	479	»	479	»	479
Barrios de Villadiego	315	55	»	55	»	55
Berzosa de Bureba..	3637	636	»	636	0'24	635'76
Boada de Roa.....	2471	432	»	432	0'47	431'53
Canpillo de Aranda	5630	985	»	985	»	985
Carcedo de Bureba.	2385	417	»	417	»	417
Carrias.....	2668	467	»	467	»	467
Castil de Peones....	3056	535	»	535	»	535
Castrovido.....	1722	301	»	301	»	301
Cayuela.....	2379	416	»	416	0'33	415'67
Cubo de Bureba....	2501	438	0'32	438'32	»	438'32
Cueva-Cardiel.....	1693	296	»	296	»	296
Eterna.....	605	106	»	106	»	106
Grijalba.....	1787	313	»	313	»	313
Gumiel de Hizán...	30175	5281	»	5281	»	5281
Haza.....	986	173	»	173	»	173
Jaramillo Quemado.	724	127	»	127	»	127
Mazuela.....	2045	358	»	358	»	358
Milagros.....	2363	414	»	414	»	414
Oña.....	7062	1236	»	1236	»	1236
Peñaranda de Duero	7582	1327	»	1327	»	1327
Quintanoloranco...	4652	814	»	814	»	814
Quintanavides.....	3554	622	»	622	28'97	593'03
Quintanillabón....	1484	260	»	260	»	260
Rojas.....	2557	447	»	447	»	447
S. Martin de Rubiales	8331	1458	»	1458	11'92	1446'08
Susinos del Páramo.	3356	587	»	587	»	587
Tardajos.....	5940	1039	»	1039	0'50	1038'50
Tubilla del Lago....	2760	483	»	483	»	483
Valcavado de Roa..	772	135	»	135	0 11	134'89
Vallarta de Bureba	4093	716	»	716	»	716
Valle de Zamanzas.	1056	185	»	185	4'05	180'95
Valluércanes.....	8400	1470	»	1470	»	1470
Villam. de Treviño.	2239	392	»	392	»	392
Villoruebo.....	509	89	»	89	1'37	87'63
Villovela de Esgueva	7277	1273	»	1273	»	1273
Zumel.....	860	151	»	151	»	151
Total.....	241323	42232	0'74	42232'74	51'43	42181'31

Rectificacion.

En el Boletin oficial núm. 80, de fecha 20 del corriente, que publica el repartimiento de la contribucion territorial para 1893-99, distritos de la 1.ª seccion, se han sufrido los errores siguientes:

En el pueblo de Buniel, casilla 5.ª, debe tener 2833 pesetas.

En Cantabrana, casilla 12, debe ser 1160 pesetas con 69 céntimos.

En Eterna, casilla 3.ª, debe ser 1183 pesetas.

En Gumiel de Hizan, casilla 5.ª, debe ser 16501 pesetas.

En Moncalvillo, casilla 8.ª, debe ser 1504 pesetas con 46 céntimos.

En Quintanalara, casilla 5.ª, debe ser 744 pesetas.

En Valcavado de Roa, casilla 3.ª, debe ser 688 pesetas.

En el Boletin núm. 82, de 24 del actual, que publica el de la 2.ª seccion, las siguientes:

En Contreras, casilla 5.ª, debe ser 2434 pesetas.

En Mahamud, casilla 3.ª, debe ser 4.899 pesetas.

En Medinilla, casilla 6.ª, debe ser 11 pesetas 17 céntimos.

En Merindad de Castilla la Vieja, casilla 6.ª, debe ser 258 pesetas 65 céntimos.

En Hontoria del Pinar, casilla 3.ª, debe ser 16278 pesetas.

En Rubena, casilla 6.ª, debe ser 38 pesetas 22 céntimos.

En Salas de Bureba, casilla 3.ª, debe ser 3791 pesetas 87 céntimos.

En Santa Inés, casilla 12, debe ser 1636 pesetas 40 céntimos.

En Valdelateja, casilla 12, debe ser 1534 pesetas 17 céntimos.

En Valle de Valdebezana, casilla 8.ª, debe ser 4570 pesetas 95 céntimos.

En Villagalijo, casilla 5.ª, debe ser 2519 pesetas.

En Villalbilla de Gumiel, casilla 3.ª, debe ser 664 pesetas.

En Villasandino, casillas 9 y 11, debe ser 6791 pesetas con 55 céntimos en cada una.

En Villasidro, casilla 5.ª, debe ser 1973 pesetas.

En el Total general, en su casilla 3.ª, debe ser 10.485.166 pesetas.

Burgos 24 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Maria Lopez Casas, vecina de Mazuela, que últimamente ha residido en la ciudad de Burgos en una casa contigua al convento de Frailes Carmelitas, y en la actualidad de parade-ro ignorado, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en los pe-

riódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla la sentencia dictada en causa que se siguió en el mismo contra Jesús Garcia Lopez, sobre homicidio de José Garcia, hijo de la Doña Maria y hacerla entrega de las ropas que vestia el mismo.

Dado en Lerma á 16 de Mayo de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.

Roa.

D. Mariano Altable, Juez municipal suplente de esta villa y en funciones por hallarse el propietario ejerciendo el cargo de Juez de primera instancia é instruccion de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que para hacer pago á Don Asterio Gimenez Barbero, Procurador y vecino de esta villa, como marido y representante legal de Maria Asuncion de Blas, hija here-dera de D. Juan de Blas Perez, Procurador que fué de este Juzgado, de la cantidad de 229 pesetas 62 céntimos, procedentes de derechos devengados por dicho D. Juan de Blas como tal Procurador, en nombre de Perfecto Esteban, vecino de San Martin de Rubiales, sobre nulidad de una sentencia, y contra Juan Peñaranda y Rafael de la Horra, sobre destruccion de una zanja y á que fué condenado con las costas en el juicio verbal civil incoado por el Procurador D. Julian Cortes, en nombre de D.ª Juliana Heras Cires, viuda del Procurador D. Juan de Blas, madre y legal representante de D.ª Maria Asuncion de Blas. A dicho efecto se anuncia público remate de los bienes inmuebles del citado Perfecto Esteban que le fueron embargados, sitios en jurisdiccion de San Martin de Rubiales, y son los siguientes:

Una cuba con su sitio, de 200 cántaras de cabida próximamente, segunda de aforo, en bodega titulada del Senderillo, donde son porcioneros sus hermanos, tasada en 400 pesetas.

Trece cargas de lagar, de las 28 que le corresponden, en el que existe al sitio del Senderillo, de 10 arrobos una, donde son porcioneros Luciano Domingo y Juan Lopez, en 52.

Una tierra al Senderillo, con palomar, de 2 celemines, en 250.

Unas eras en el pago del Prado de la Vega, de 4, en 100.

No existen titulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y en tal concepto se anuncia público remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el de San Martin de Rubiales el dia 20 de Junio próximo y hora de las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, previniendo á los compradores que para tomar

parte en ella han de consignar antes el 10 por 100 de la misma.

Dado en Roa á 20 de Mayo de 1898.—Mariano Altable.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

Formado por esta Alcaldia el padron de carruajes de lujo que ha de servir para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 días á fin de que los vecinos en él comprendidos puedan examinalo y presentar sus reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasado el plazo señalado no serán oídas por justas que sean.

Arenillas de Riopisuerga 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ciriaco Guerrero.

Alcaldia de Arcos.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, en sesion celebrada el dia 22 de los corrientes, acordó dejar sin valor ni efecto las relaciones de alta y baja presentadas para la formacion del apéndice para 1898 á 1899, por no hallarse ajustadas á la ley, y hasta tanto que por la Direccion general se conceda la formacion de un amillaramiento de toda la riqueza rústica del distrito, y que se solicita con esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los individuos que tenían presentadas relaciones de alta y baja.

Arcos 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Aniano Izarra.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres

Terminado el reparto del cupo de sal de este distrito municipal para el presente año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones dentro del expresado plazo, que empezará á correr desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Valdeporres 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito para el año económico corriente de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y en dicho plazo presentar las reclamaciones que

considere justas, pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Alcaldia de Poza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 5 y 12 de Junio, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Poza 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Liborio Saiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vileña para los días 12 y 19 de Junio, á las tres, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Torresandino.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenirle, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Alcaldia del Condado de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento por semestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las circunstancias reglamentarias, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en término de 30 días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Treviño 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Esteban Turiso.

Alcaldia de Arauzo de Miel.

El Alcalde pedáneo del barrio de Doña Santos pone en mi conocimiento que se halla detenido un buey que estaba desmandado por los sembrados de aquel pueblo, de las señas siguientes: pelo negro, de alzada regular, como de 5 años, un poco cornigacho, rasgada la oreja derecha y en la izquierda auzo por delante.

La persona que se crea dueña de dicha res puede presentarse á recogerla, con certificacion que así lo acredite, en el término de 15 días

contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo el pago de daños y gastos de manutencion; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta.

Arauzo de Miel 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Casiano Benito.

Agencia ejecutiva de Villarcayo.

Por providencia dictada en el expediente que se sigue per débitos de la contribucion territorial, rústica y urbana del ejercicio de 1896 al 97 en el Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, se sacan á pública subasta las fincas de los contribuyentes que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo á las diez de la mañana en la casa consistorial, situada en el pueblo de Pedrosa, de conformidad con lo que dispone la Instruccion.

Manuel Ruiz: una heredad al sitio de las Trabesinas, Villaves, de 18 áreas, de tercera, en 60.

Vicente Sainz Ruiz: otra á los Sotillos, San Martin de las Ollas, de 7 áreas 50 centiáreas, en 18.

Al mismo: otra en la Cotorra, de 18 áreas, en 40.

Rosendo Gonzalez: otra al Rive-ro, Pedrosa de 6 áreas, en 15.

Maria Ruiz (herederos): un prado al Rial, Pedrosa, de 12 áreas, en 30.

Isidoro Sainz: una heredad en Arroyo, Valle Rozas, de 10 áreas, en 25.

Fernando Varona: otra á Ladrero, Rozas, en 30.

Otra al camino, en Ladreruelo, de 6 áreas, en 15.

Pedro Azcona: otra en las Huertas, Rozas, de 4 áreas, en 12.

Otra al mismo, en la Cotorra, de 6 áreas, en 20.

Otra al mismo, en Vallicasa, de 12 áreas, en 35.

Vicente Varona Azcona: otra en la Bermeja, Rozas, de 3 áreas, en 10.

Otra al mismo, en las Huertas, de 3 áreas, en 10.

Otra al mismo, un matojal, en Cscasajas, de 9 áreas, en 25.

Carlos Pereda: una casa en Rozas, calle Real, núm. 11, en 125.

Matias Peña: un prado al sitio del Gamonal, Robledo, de 3 áreas, en 15.

Al mismo: otro en la Pradera de Arriba, de 9 áreas, en 40.

Isidro Ruiz: una erraña en la Pontonia, Robledo, de 9 áreas, en 22'50.

Al mismo: una heredad en Casa Vieja, de 6 áreas, en 18.

Al mismo: otra en Edino, de 6 áreas, en 18.

Mannel Garcia: un prado en Ramio, Robledo, de 9 áreas, en 25.

Al mismo: otro en Cubo, de 18 áreas, en 25.

Juliana Gomez: una casa en Robledo, calle Real, núm. 48, en 125.

Pedro Gomez: otra en id., sin número, en 125.

Antonio Garcia Garcia: una

heredad en la Reguera, Ahedo, de 6 áreas, en 15.

Romualdo Ruiz: otra en la Valguia, en id., de 7 áreas, en 15.

Al mismo: un prado en las Alvercias, en id., de 12 áreas, en 30.

Calixto Ibañez: otro en la Zarroza, de 2 hectáreas, en 500.

Pedro Sainz: una heredad en la Cascajera, Rozas, de 18 áreas, en 50

Pedrosa de Valdeporres 8 de Mayo de 1898.—El Agente, Urbano Revuelta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta y Estereotipia de **POLO**, Burgos, se hallan de venta los impresos para los **Repar-tos de rústica y urbana y Tablas** para su formacion. 4—4

Carboneo de un monte encinal.

En el Coto de Gallo, situado á una legua escasa de la estacion del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha estacion conduce á Castrogeriz, hay un monte encinal en disposicion de carbonearse.

Para tratar, cou el dueño ó su encargado en dicho Coto. 2—4

REPARTOS DE TERRITORIAL.

Coleccion de tablas para formar los de rústica, urbana y los Padrones de edificios para 1898-99, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, con las necesarias para fijar las cuotas de partidas fallidas y el recargo municipal á contribuyentes vecinos y forasteros.

Precio: **una peseta.**

De venta, en la Imprenta de Agapito Diez y Compañia, Almirante Bonifaz, 23 y 25, donde se hallan tambien los impresos de territorial y urbana con todos los documentos anejos á los mismos, en la Agencia de negocios de D. Fernando Lasso de la Vega, San Juan 63, Burgos, y en casa del autor D. Pedro Hernandez y Saiz, Secretario del Ayuntamiento de Castrogeriz. 2—3

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 5

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 4